

4° Civil de Santiago, Rol C-13764-2020 “Banco del Estado de Chile con Valenzuela Pérez”, comparece BARBARA LARRAIN ERAZO, abogada, domiciliada en calle San Diego N° 81, Piso 3, Santiago, mandatario judicial del Banco del Estado, empresa autónoma de créditos del Estado que actúa representada de conformidad a la ley por su Gerente General Juan Cooper Álvarez, ingeniero comercial, todos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, comuna de Santiago, a S.S. con respeto digo: Deduzco demanda ejecutiva en contra Francisco Marcelo Valenzuela Pérez, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Avenida Ejército Libertador N°4184, unidad N°92, comuna de Puente Alto. Mediante contrato de compraventa y mutuo hipotecario endosable que consta en escritura fecha 29 de diciembre de 2005, otorgada Notaría Santiago RENE BENAVENTE CASH, mi representado dio mutuo a la demandada cantidad de 1.100.- unidades de fomento, que deudora se obligó a pagar mediante 360 cuotas mensuales del monto que ese instrumento indica y con vencimiento a contar día primero mes siguiente fecha de la escritura, con más intereses 3,9% anual. Además, se estableció que para el caso de no pago oportuno de lo adeudado desde el retardo, la parte deudora se obligaba a pagar intereses penales, a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, señalándose también el carácter de indivisible de la obligación. Asimismo, y con objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la parte deudora constituyo primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Ejército Libertador N°4184, unidad N°92, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, inscrito a su nombre a fojas 1038 numero 955, del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Persona deudora no pagó la cuota de su obligación correspondiente al mes de abril de 2019, ni ninguna posterior, por lo que adeuda a mi representado la cantidad de 732,651377.- UF por concepto de capital insoluto, más la cantidad de 95,786881.- UF por concepto de dividendos impagos. POR TANTO; a S.S. en merito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 434 N°2 de Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la ley 18.010 A SS.



Tener por interpuesta demanda ejecutiva y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad total de 828,438.258.-UF, equivalentes a título meramente ejemplar al día 14 de agosto de 2020 a la suma de \$ \$23.746.129.-más intereses pactados, en contra de FRANCISCO MARCELO VALENZUELA PEREZ, persona ya individualizada, y en definitiva disponer se siga adelante la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con costas.

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y CUSTODIA. SEGUNDO OTROSI: BIENES PARA EMBARGO Y DEPOSITARIO PROVISIONAL. TERCER OTROSI: PERSONERIA. CUARTO OTROSI: EXHORTO. QUINTO

OTROSI: PATROCINIO Y PODER. Con fecha 26 de octubre de 2020, Tribunal provee: A la presentación de la demanda. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado el mutuo, custódiese. Al segundo otrosí: Trábase embargo sobre el inmueble ubicado Avenida Ejercito Libertador N°4184, unidad N°92, del Conjunto Condominio Valle Verde Uno, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana y que se encuentra inscrito a fojas 1038 número 955 del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Al tercer otrosí: Por acompañada con citación. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtese vía interconexión, al 1° Juzgado Civil de Puente Alto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, para notificar personalmente la demanda o, en su defecto, notificar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, requerir de pago, y embargar bienes suficientes. Póngase a disposición del tribunal exhortado copia digital de las piezas necesarias para la ejecución de lo resuelto, otorgando al juez, las facultades solicitadas, especialmente para conceder el auxilio de la fuerza pública para la realización del embargo de bienes, decretando el oficio correspondiente y su confección, otorgando al Ministro de Fe encargado de la diligencia las facultades de allanar y descerrajar si fuere necesario, solo en caso de oposición debidamente acreditada. Se indica que este tribunal no autoriza la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del acta 71-2016 de la



Excelentísima Corte Suprema. Al quinto otrosí: Téngase presente. Cuantía: UF 828,438258, equivalentes al 14 de agosto de 2020 a la suma de \$23.746.129. MANDAMIENTO: Un Ministro de Fe requerir a FRANCISCO MARCELO VALENZUELA PEREZ, en su calidad de deudor principal, para que en el acto de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de UF 828,438258, equivalentes 14 de agosto de 2020 a la suma de \$23.746.129.- más intereses y costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, trábese embargo en bienes del ejecutado en cantidad suficiente hasta cubrir dicha suma, en especial sobre el inmueble ubicado Avenida Ejército Libertador N 4184, unidad N 92, del Conjunto Condominio Valle Verde Uno, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana y que se encuentra inscrita a su nombre a fojas 1038 número 955 del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto los que quedaran en poder del propio ejecutado en calidad de depositario provisional bajo sus responsabilidades legales. Con fecha 06 agosto 2021, demandante solicita notificación por avisos. Tribunal resuelve con fecha 19 de agosto de 2021: Encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que este no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y el mandamiento, mediante tres avisos publicados en el diario "La Tercera", tres avisos en el diario "El Mercurio" y uno en el Diario Oficial. Para realizar el requerimiento de pago, éste deberá efectuarse mediante receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia. Redáctese extracto por el Sr. Secretario del Tribunal y en su oportunidad certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Notifíquese y requiérase.